

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Héctor Alcalá Cardozo en contra de la Unión Temporal R.C.M. y el Municipio de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis de agosto (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00241 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor Héctor Alcalá Cardozo, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de Unión Temporal R.C.M. y el Municipio de la Dorada, Caldas.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 2 y 3; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con los requisitos de la demanda:

- a) No allegó prueba de haber remitido la demanda a la parte pasiva tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) No indicó el correo electrónico del demandado tal como lo exigen los artículos 2 y 6 del Decreto 806 de 2020.
- c) Omitió indicar el correo electrónico de las personas citadas como testigos, según lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. En relación con la parte pasiva.

- a) Deberá indicar la totalidad de las personas que conforman la Unión Temporal R.C.M., dado que la misma no tiene personería jurídica propia, así mismo deberá suministrar todos los datos de las mismas conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y el Decreto 806 de 2020.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia a la abogada Ingrid Tatiana Orjuela Sierra identificada con la C.C. 1.018.418.024 y la T.P. No. 210505 del C.S.J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Héctor Alcalá Cardozo, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Ingrid Tatiana Orjuela Sierra identificada con la C.C. 1.018.418.024 y la T.P. No. 210505 del C.S.J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**478179bf8ac09758daa3d07e1929604f3802ebf12cd7ac844b3945a388510
1f3**

Documento generado en 06/08/2020 07:36:10 a.m.